

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.

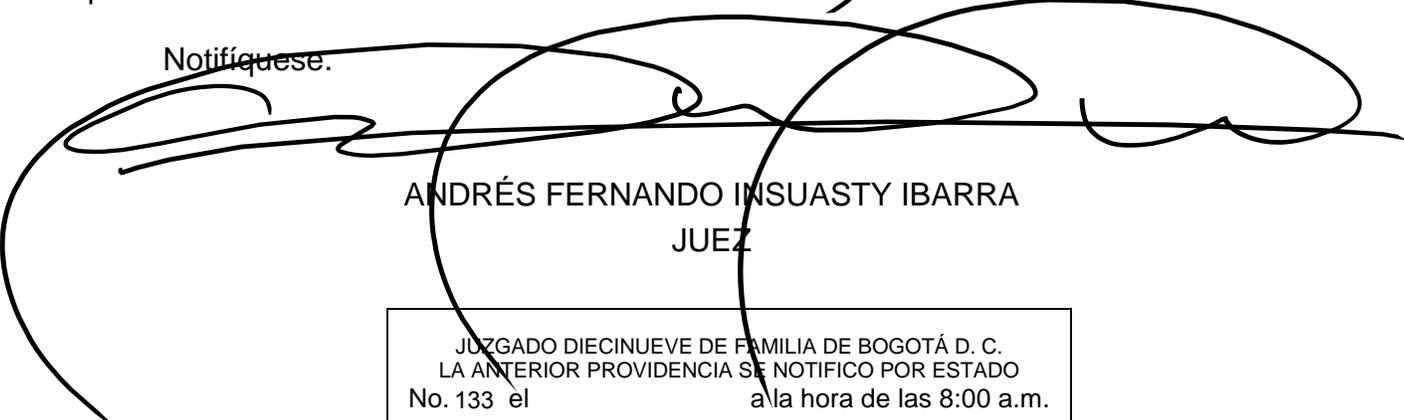
De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 82, numeral 3 del artículo 84, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Allegue copia de los registros civiles de nacimiento de los demandados, así como el registro civil de defunción de LUIS ERNESTO CAICEDO RIAÑO, con el fin de verificar la legitimación en la causa por pasiva.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del C.G.P., que prevé: *“Son deberes de las partes y sus apoderados: (...). 10. Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir. (...)”*, en concordancia con el artículo 173 ídem, que señala: *“(…) El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. (...)”*.

2. Aclare el escrito de medidas cautelares, teniendo en cuenta que, el presente asunto es un proceso declarativo, razón por la cual, las medidas cautelares que proceden son las relacionadas en el artículo 590 del C.G.P.

Notifíquese.



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 133 el _____ a la hora de las 8:00 a.m.
27 AGOSTO 2021
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito

Familia 019 Oral
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **736014b93fff9572a8723e66ca79f010fb34cbe03b3befff38ffeb069b6aa17c**

Documento generado en 26/08/2021 01:23:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>